

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE

LA UNION EXPORTADORES DE LA COMUNIDAD DE PAISES DE LENGUA PORTUGUESA, C.P.L.P.

Y

LA ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE CONSERVAS DE PESCADOS Y MARISCOS Y EL CENTRO TÉCNICO NACIONAL DE CONSERVACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA

Conste por el presente documento privado el **Convenio de Cooperación** que celebran, de una parte, **la Unión Exportadores de la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa, (CPLP)**, en adelante UE-CPLP, debidamente representada por D. MARIO COSTA (Presidente) y D. MICHAEL A. CALVO (CEO Unión Exportadores CPLP ESPAÑA), y de la otra parte la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE CONSERVAS DE PESCADOS Y MARISCOS y el CENTRO TÉCNICO NACIONAL DE CONSERVACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA**, la que en adelante se denominará **ANFACO-CECOPESCA**, con domicilio en Carretera Colegio Universitario, 16 de Vigo-España, debidamente representada por su Secretario General Sr. D. Juan Manuel Vieites Baptista de Sousa.

El presente Convenio se celebra en los términos y bajo las condiciones que especifican las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- Marco institucional y Antecedentes

LA UNION EXPORTADORES DE LA CPLP, ES una organización que incentiva la exportación a través de la promoción de negocios con garantía de calidad y seguridad al mismo tiempo que es reguladora de buenas alianzas entre organizaciones de los países miembros y observadores de la CPLP, estando hoy afirmada como un actor ineludible en la prosecución de un proceso ambiente favorable a los negocios dentro del universo CPLP (Comunidad de Países de LENGUA PORTUGUESA)

1.1. INTERVENCIÓN

Nuestra misión es conectar empresas y empresarios con origen en los diversos países que constituyen el alcance de la CPLP (86 países) con sello de calidad y seguridad.

Pretendemos apoyar a las empresas en el proceso de internacionalización, incrementar sus exportaciones, generar sociedades en una estrategia win win, formar recursos humanos y capacitar a las empresas.

1.2. De ANFACO-CECOPESCA

1.2.a. Asociación profesional de carácter privado sin ánimo de lucro, constituida al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/77, reguladora del Derecho de asociación sindical, con plena personalidad jurídica y capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines.

1.2.b Tiene entre sus fines promover el desarrollo del sector procesador y comercializador de los productos de la pesca y de la acuicultura, a través de



acciones de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, asesoramiento, formación y otras, en el campo de la seguridad y la calidad de dichos productos.

SEGUNDA.- Base Legal

La Asociación podrá afiliarse, federarse o, bajo la forma que fuere, unirse a organizaciones, nacionales o extranjeras, siempre que persigan los mismos fines, pudiendo representarlas en Portugal, e incluso con cualquier entidad que promueva el desarrollo de las relaciones comerciales con el país. Amparado por los propios estatutos y reglamentos internos.

2.1 ANFACO-CECOPESCA, por su parte, declara que suscribe el presente Convenio amparada por su Estatuto y Reglamento General.

TERCERA.- Objetivos

3.1. Son objetivos del convenio:

El objetivo general del Convenio consiste en regular la colaboración y unir esfuerzos conjuntos, orientados a acrecentar la cooperación técnica, científica, formativa, informativa u otra, en beneficio de ambas instituciones y de la sociedad.

Realizar actividades y estudios en forma conjunta en todo tipo de asuntos que sean de interés para ambas instituciones que representan.

3.2. Son **objetivos específicos:**

3.2.1. Cooperar recíprocamente en trabajos de asesoramiento técnico, investigación científica, y de capacitación afines a los que realizan la **UNION EXPORTADORES DE LA CPLP y ANFACO-CECOPESCA.**

3.2.2. Proporcionar intercambios de personal para el desarrollo de trabajos de interés mutuo, así como de informaciones y datos que resulten de interés para ambas instituciones.

3.2.3. Organizar y ejecutar, en común acuerdo, eventos técnicos y científicos sobre aspectos de interés para el sector pesquero, con la participación de técnicos y profesionales de ambas instituciones.

3.2.4. Cooperar, colaborar, coordinar y organizar acciones dirigidas a fortalecer los intereses del sector transformador de productos del mar de ambos países en las negociaciones multilaterales y bilaterales.

CUARTA.- Obligaciones conjuntas de las partes

Son obligaciones conjuntas de ambas instituciones desarrollar trabajos y actividades que resulten de interés para ambas partes en el marco del presente Convenio:

- 4.1. Intercambio y colaboración en trabajos de asistencia técnica afines a su competencia.
- 4.2. Organizar y realizar actividades académicas, tales como cursos de formación, másteres, conferencias, simposios o clases dirigidas a investigadores o estudiantes que determine la UNION EXPORTADORES DE LA CPLP o ANFACO-CECOPESCA.
- 4.3. Recibir en su sede institucional a personal con la finalidad de que desarrollen intercambios o trabajos por el período correspondiente.
- 4.4. Intercambiar informaciones y datos que resulten de interés para ambas instituciones.
- 4.5. Cada una de las partes se comprometen a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones técnicas en el desarrollo de las actividades que se llevan a cabo dentro del marco del mismo.
- 4.6. Los datos e informes obtenidos durante la realización de las actividades conjuntas, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar dichos documentos en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito.
- 4.7. Cualquiera que sea el modo de difusión, se respetará siempre la mención de los autores del trabajo, y se hará referencia especial al presente Convenio.

QUINTA.- Ejecución del Convenio

- 5.1 Para el cumplimiento del objetivo y obligaciones señaladas en el presente Convenio, las partes podrán suscribir Convenios específicos cuando el caso lo requiera.
- 5.2 Tras la suscripción del presente Convenio marco se constituirá una Comisión Mixta, designada por ambas partes, que se encargará de planificar, hacer el seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del presente Convenio Marco.

Por ANFACO-CECOPESCA: D. Roberto Carlos Alonso (Vicesecretario general)
Por Unión Exportadores CPLP: D. Michael A. CALVO (CEO UE-CPLP ESPAÑA)

SEXTA.- Protección de datos

- 6.1 Las partes se comprometen a tratar los datos de carácter personal con la finalidad exclusiva de realizar las actividades descritas. Estos datos no serán objeto de ningún tratamiento distinto a los previstos en este convenio, de conformidad con el dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de Abril de 2016, relativo a la protección de las



personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos.

SÉPTIMA.- Vigencia y Modificaciones

- 7.1 La vigencia del presente Convenio será de dos (2) años y regirá a partir de la fecha de suscripción, siendo automáticamente renovable por igual período, salvo denuncia por cualquiera de las partes con la anticipación mínima de seis meses, y sin perjuicio de la conclusión de cualquier actividad en curso.
- 7.2 Las modificaciones a los términos del presente Convenio deberán hacerse de común acuerdo entre las partes y entrarán en vigencia una vez aprobadas por ambas instituciones y constarán en anexo que formará parte del presente Convenio.

OCTAVA.- Resolución

- 8.1 Antes de su vencimiento, el presente Convenio podrá ser resuelto por las causas siguientes:
- 8.1.a. Por mutuo acuerdo entre las partes.
- 8.1.b. Por causas de fuerza mayor que imposibiliten su ejecución, con conocimiento y aprobación de ambas partes.
- 8.1.c. Por solicitud de cualquiera de las partes, con expresión de causa justificada, comunicada por escrito con una anticipación no menor a tres (3) meses de antelación de la fecha de resolución solicitada.
- 8.1.d. Si alguna de las partes incumpliera alguna de las cláusulas del Convenio, en cuyo caso bastará una comunicación escrita de la parte que se considere afectada, cursada con una anticipación de quince días hábiles a la fecha de surtir efecto.
- 8.2 La cancelación del Convenio por mutuo acuerdo, no anulará los compromisos previamente contraídos durante su vigencia, ni el desarrollo de los trabajos o programas en proceso, los cuales continuarán hasta su culminación.

NOVENA.- Disposiciones complementarias

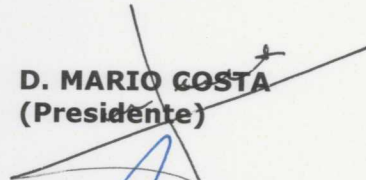
- 9.1 Los acuerdos que surjan de este convenio y en los específicos que se asignen, tendrán siempre carácter administrativo y no se deriva de ellos en ninguno de los casos, derechos u obligaciones de carácter laboral.
- 9.2 Los aspectos no contemplados en el presente Convenio, así como los reajustes que pudieran realizar durante su vigencia, serán resueltos de común acuerdo entre las partes y manifestados por escrito.

9.3 Cualquier duda o controversia, sobre la aplicación o ejecución del presente convenio se procurará resolver amigablemente mediante acuerdo conciliatorio entre las partes.

9.4 De no prosperar el acuerdo conciliatorio, las partes firmantes desde ya convienen que cualquier cuestión litigiosa, duda, discrepancia resultante de la ejecución del presente Convenio, serán resueltas en primera instancia por la Comisión Mixta Paritaria. En caso de no superarse serán sometidas a un Arbitraje conciliador.

En fe de conformidad con los términos y condiciones que anteceden, las partes firman el presente Convenio en tres originales del mismo tenor, igualmente válidas para ambas compañías.

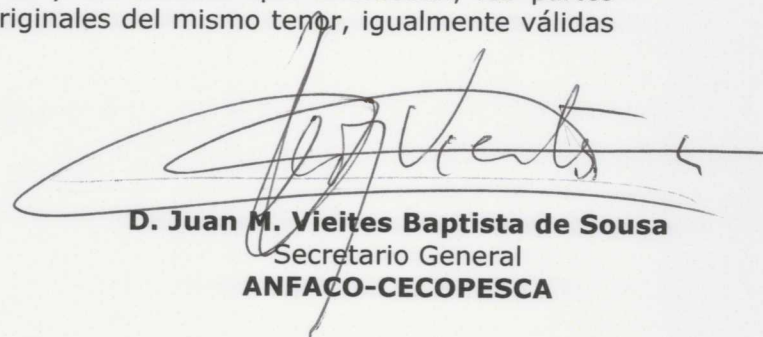
OPORTO a 24 de septiembre de 2018.



D. MARIO COSTA
(Presidente)



D. MICHAEL A. CALVO
CEO UE-CPLP ESPAÑA



D. Juan M. Vieites Baptista de Sousa
Secretario General
ANFACO-CECOPESCA